

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 30 de abril de 2021. Llevo el presente proceso al Despacho de la señora Juez para surtir el trámite correspondiente. Sírvase proveer.

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 256

RADICADO:	27001333300420200027600
DEMANDANTE:	FLOR MARINA MORENO PALACIOS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
NATURALEZA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	REQUIERE

Mediante Auto Interlocutorio N° 315 del 24 de marzo de 2021, el Despacho admitió demanda presentada por la señora **FLOR MARINA MORENO PALACIOS** bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la señora **FLOR MARINA MORENO PALACIOS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** y se dispuso en el numeral séptimo de la parte resolutive, que;

"Confiere a la parte demandante el termino de diez (10) días, para que acredite él envió a todos los sujetos procesales indicados en los numerales 2, 3, y 4, copia física de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a través del servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021."

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que a la fecha la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el mencionado numeral, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA, se le requerirá para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite el envío a todos los sujetos procesales indicados en los numerales 2º, 3º, y 4º del auto interlocutorio No. 315 de fecha 24 de marzo de 2021, copia de la demanda y sus anexos y del auto admisorio a través del servicio postal autorizado o mediante mensaje de datos enviado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales, so pena de tenerse por desistida la demanda.

En consecuencia, se

DISPONE:

UNICO: Requírase a la parte actora para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite el envío a todos los sujetos procesales

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

indicados en los numerales 2º, 3º, y 4º del auto interlocutorio No. 315 de fecha 24 de marzo de 2021, copia física de la demanda y sus anexos y del auto admisorio a través del servicio postal autorizado o a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales, so pena de tenerse por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dunnia Madyuri Zapata Machado'.

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. 20, el presente auto.</p> <p>Hoy 03 de 05 de 2021, a las 7:30 a.m</p> <p>YC</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
